

**RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN  
TIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE  
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO  
DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO  
1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, donde es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social), dispone que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Y, deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes

Que el artículo 26 de la norma mencionada, contempla que, a todas las edificaciones, se debe exigir que adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de que permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen no superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental.

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVENTIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

Así mismo, menciona la norma ibídem que, en equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido ambiental, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.

Que el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme con los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Distrital 1461 de 2022<sup>1</sup>, se estableció el procedimiento de certificación del programa “Rumba Segura Cartagena” con el fin de incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejercen actividades económicas de comercialización, expendio y/ o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito de Cartagena.

Que en armonía con el artículo 5º de la mencionada norma, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los cuales se debe contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre, materializado a través de un informe de cumplimiento normativo expedido por el Establecimiento Publico Ambiental, como se relaciona a continuación:

**“Artículo Quinto.** El establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes obtendrá el certificado de vinculación a “Rumba Segura Cartagena”, siempre y cuando dé cumplimiento a los siguientes requisitos, los cuales se deberán radicar de manera virtual a través de la página web de la Alcaldía de Cartagena de Indias:  
(...)

Los requisitos exigidos para el otorgamiento de la certificación de “Rumba Segura Cartagena” son los siguientes:

Requisitos	Documento que lo acredita	Entidad que expide
(...)		
Contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre.	Informe de cumplimiento normativo mediante visita técnica del EPA	Establecimiento Público Ambiental- EPA.

(...).”

<sup>1</sup> “Por medio del cual se establece el Protocolo de certificación del Programa ‘RUMBA SEGURA CARTAGENA’ para incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejerzan actividades económicas de comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN  
TIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE  
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO  
DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO  
1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

ESTADO DE FORMACIÓN DE RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

Que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, formuló el procedimiento para la solicitud de informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Distrito de Cartagena, mediante la Resolución EPA-RES-00624-2022<sup>2</sup> de 31 de octubre de 2022, que menciona en los artículos 3º y 4º lo siguiente:

**“ARTICULO TERCERO. -COSTOS:** El procedimiento para la expedición del Informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo, generará un cobro de medio (1/2) medio salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV, por concepto de evaluación ambiental, que deberá ser asumido por el solicitante para la programación de visita técnica por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena.

**ARTICULO CUARTO. -REQUISITOS:** La visita técnica de evaluación se realizará en establecimientos cerrados precedida de una Solicitud por escrito que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Solicitud por escrito con los datos básicos del establecimiento de Comercio, georreferenciación de la ubicación del lugar donde opera, dirección de notificación, número de contacto y correo electrónico.
- Certificado de libertad y tradición, o documento que acredite la condición de tenedor o poseedor de lugar.
- Copia de la cedula del solicitante y del representante legal del Establecimiento.
- Recibo de pago de la liquidación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y/o documento que acredite su calidad comerciante.
- Documento que describa tipo de trabajo de insonorización realizado dentro del establecimiento. El cual debe ser demostrable a través de planos u otro tipo de evidencias.
- Inventario de los artefactos sonoros del establecimiento.

(...)”.

Que de conformidad con lo anterior, este Establecimiento procede a revisar la siguiente:

## II. SITUACIÓN FÁCTICA

Con radicado EXT-AMC-22-0119021 el Señor JUAN JAIME BENÍTEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.404.054, en calidad de representante legal de la sociedad SEVEN TIMES S.A.S., presentó solicitud de visita técnica e informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento de las normas ambientales de ruido en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” para el establecimiento en mención, ubicado en el Barrio Getsemaní, Calle 30 9ª 79, Calle de la Media Luna de la ciudad de Cartagena y, a su vez, aportó la información necesaria para proceder con el referido trámite.

Luego de ser analizados los documentos aportados por la sociedad solicitante, la Oficina Jurídica solicitó a la Subdirección Técnica la práctica de visita de

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el trámite del informe de implementación de sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006, en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”

**RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN TIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

FORMA DE PRESENTACIÓN DE RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

inspección a través de Memorando EPA-MEM-004870-2022 y le informo de esta al solicitante, con Oficio EPA-OFI-008311-2022.

Una vez practicada la visita de inspección, la Subdirección Técnica remitió mediante Memorando EPA-MEM-00066-2023 el Concepto Técnico No. 6 de 2023, que desarrolla lo siguiente:

*“(…) **ANTECEDENTES:** La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, programó visita de inspección con el fin de realizar la visita técnica al establecimiento **SEVEN TIMES**, bajo la razón social de **SEVEN TIMES S.A. S.** Con NIT 901546149-0, ubicado en el centro histórico Calle 30 9a 79 Media Luna CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA. En cumplimiento con el Decreto Distrital 1461 de 2022 el cual establece en su artículo 5 que para obtener el certificado de vinculación a “Rumba Segura Cartagena” los establecimientos de que trata el mismo, deberán cumplir una serie de requisitos entre los que se encuentra “contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre” acreditado a través del documento “informe de cumplimiento normativo” expedido por el Establecimiento Publico Ambiental EPA - Cartagena.*

*De acuerdo con lo anterior, y revisados los documentos aportados por el establecimiento **SEVEN TIMES**, con Nit: 901546149-0, con representante legal el señor **JUAN JAIME BENITEZ ARTEAGA** C.C. 94.404.054, y teniendo presente la Resolución 00624-2022 y el EPA-MEM-004931--2022 donde se le solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenibles realizar inspección técnica y emisión de Concepto Técnico con destino a la Oficina Jurídica del EPA Cartagena, con el fin de continuar con la emisión del Acto Administrativo que resuelve la petición.*

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*Se realiza visita de inspección técnica al establecimiento **SEVEN TIMES**, razón social **SEVEN TIMES S.A.S.**, Ubicado en el Centro Histórico Calle Media Luna No 30 9a 79, con el fin de verificar los trabajos de infraestructura con que cuenta el establecimiento para contener las emisiones sonoras durante sus actividades comerciales.*

*Se realiza inspección técnica por parte de la STDS a las 12:30 am el día 14/01/2023, donde se evidencia que el establecimiento se encontraba en funcionamiento, al momento de la inspección se realizó un punto de medición de ruido, ubicando el sonómetro en la parte externa.*

*Y se procede a verificar las medidas de insonorización implementadas por el establecimiento, se observa que la puerta principal de ingreso permanece totalmente cerrada, al ingresar al establecimiento se observa un área la cual tiene una puerta que se abre y cierra al ingreso de los clientes, esta puerta al abrir tiene una cortina cerrada, lo que impide que el ruido interno trascienda al exterior, como se puede observar en la evidencia fotográfica.*

- 1. El establecimiento funciona en una edificación de tres niveles y una azotea, el segundo nivel y el tercer nivel son completamente cerrados lo que permite que el ruido se confine en el interior.*
- 2. La azotea funciona como un bar al aire libre, donde se observan 8 baffles ubicados alrededor de la azotea anclados sobre tubos a una altura superior a la pared divisoria de la azotea, los cuales al momento de la visita generaban ruido al ambiente de la zona. Traspasando los límites de su propiedad.*

*El establecimiento **SEVEN TIMES**, cuenta con ventanas con sistema de vidrio, otra de las puertas esta sellada y con el mismo sistema de insonorización en vidrio templado, como se puede observar en la evidencia fotográfica. Ver Reg. Fotográfico.*

**#** SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN TIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

FORMA DE RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

*Al momento de la inspección se procedió a realizar un punto de medición sonometría al frente de la fachada del establecimiento **SEVEN TIMES**, al ubicar el sonómetro a una distancia de 1.5 metros de la fachada, se evidencio que el ruido que se genera en los salones internos del establecimiento no trasciende al exterior, en la medición que se realizó se captó el ruido ambiental de la zona, afectada por ruido vehicular y de transeúntes.*

**INFORMACION GENERAL DE LA MEDICION:**

**1. PUNTO**

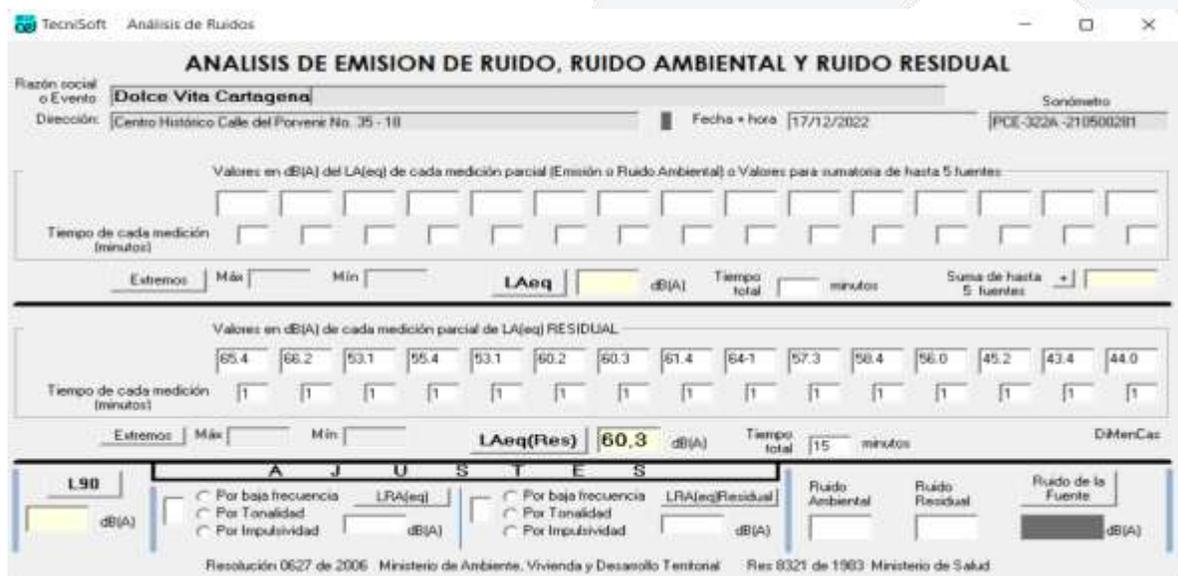
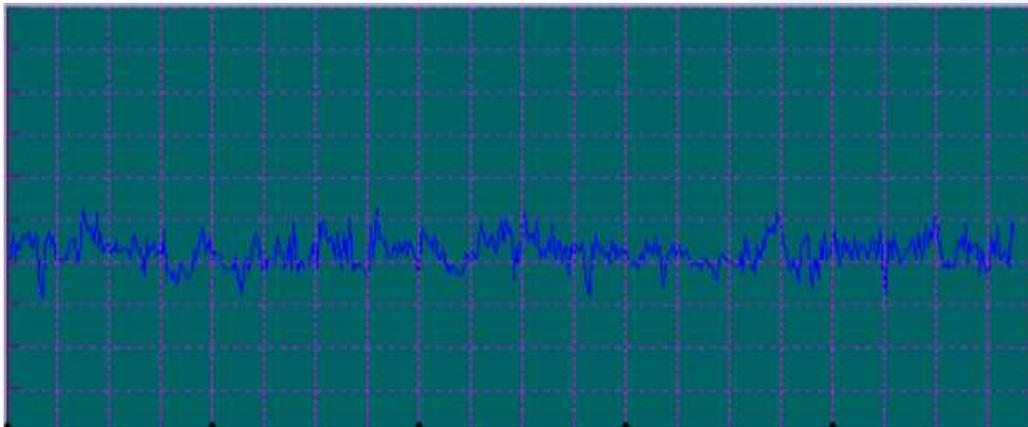
FECHA DE LA MEDICION: 14/01/2023

HORA DE INICIO: 12:32 AM

**UBICACIÓN DEL SONOMETRO:** Frente del establecimiento

**FUENTE EVALUADA:** Ruido generado por artefactos sonoros al interior del establecimiento **SEVEN TIMES**.

**Grafica sonómetro**



*Teniendo en cuenta los factores que influyen en la medición y el resultado obtenido de **60.3 dB**, ruido ambiente, se concluye que los salones internos del establecimiento **SEVEN TIMES** al momento de la medición no genera ruido al Ambiente de la zona, de acuerdo con por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con la actividad Mixta 3, reglamentada en la columna 3 del cuadro No 7, para los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en zona mixta.*



RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN TIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

FORMA DE PRESENTACIÓN DE RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

*Las medidas de insonorización implementadas por el establecimiento **SEVEN TIMES**, confinan el ruido en el interior y evitan que el ruido del interior trascienda al ambiente de la zona.*



**3. Foto del interior del establecimiento SEVEN TIMES, donde se puede observar la cabina en vidrio con puertas internas o puerta doble.**

*Una vez desde el interior se comprueba que el aislamiento acústico cumple la función al establecimiento, ya que no se percibe el ruido generado en el interior en el exterior del establecimiento. Anexamos registro fotográfico desde el interior del establecimiento.*



RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN TIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

FORMA DE PRESENTACIÓN DE RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

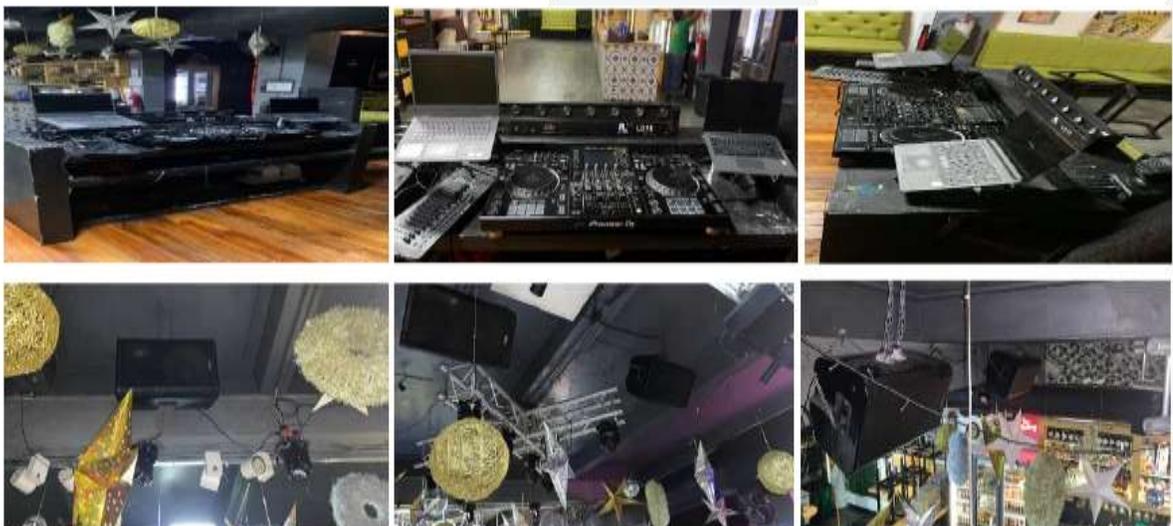


Al ingresar al salón principal de establecimiento **SEVEN TIMES**, se realizó verificación del sistema de aislamiento de paredes y techo, donde se evidencio que, si cuenta con este sistema instalado, este sistema se instaló hace más de 3 años y se le ha realizado mantenimientos anuales, información entregada por el administrador del establecimiento.

El establecimiento **SEVEN TIMES** funciona en un local en el Centro Histórico Calle Media Luna No 30 9a 79, esta calle es comercial con todo tipo de negocios, ventas informales, coches turísticos y variedad de artistas callejeros los cuales incrementan el flujo vehicular y peatonal de turistas y locales.

El establecimiento cuenta con el siguiente equipo de sonido:

Los cuales están ubicados al interior del establecimiento  
Ver registro fotográfico



El Techo se encuentra insonorizado con Drywall, frescaca, láminas de icopor y espuma acústica. Lo cual se pudo evidenciar mediante inspección ocular.

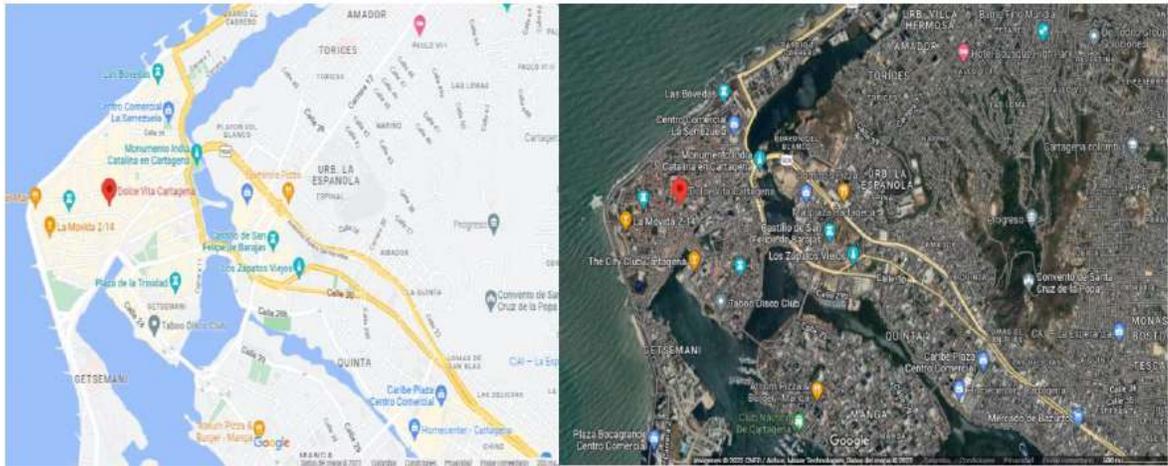
**UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN TIMES**

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

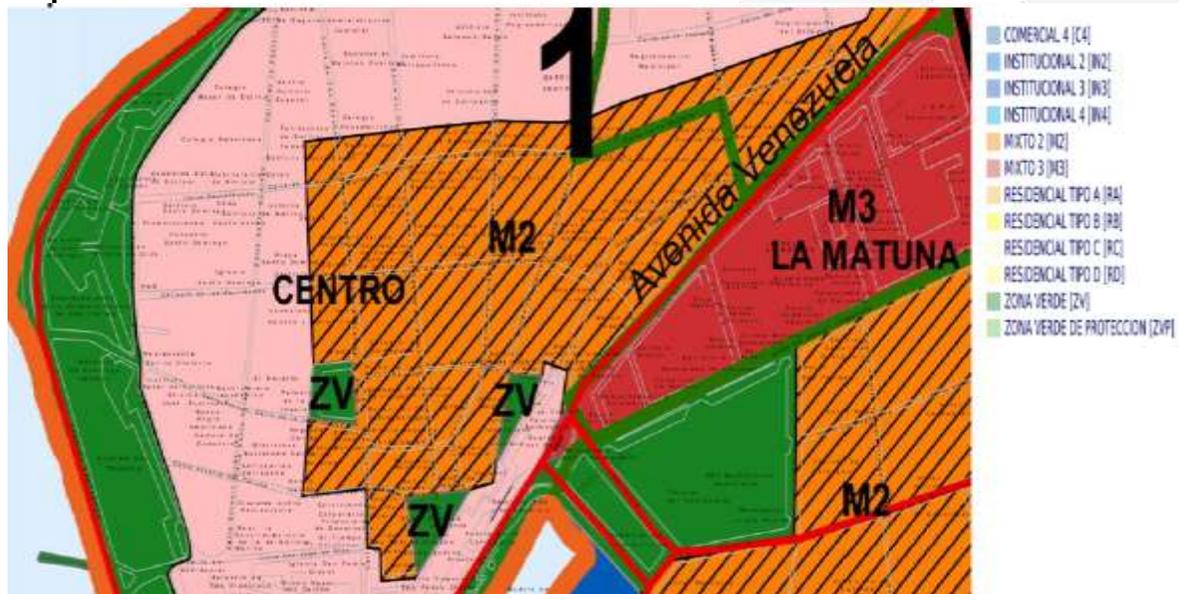
RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN TIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

PLAN DE FORMULACIÓN DE RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020



Mapa uso del suelo



CARTAGENA DE INDIAS (BARRIOS)	
<p>Escala Cartográfica: 1:10000</p> <p>Fecha: 2010</p> <p>OFICINA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL</p> <p>Sección: Sistema de Información SIG</p>	<p>USOS DEL SUELO</p> <p>COMERCIALES: C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11, C12, C13, C14, C15, C16, C17, C18, C19, C20, C21, C22, C23, C24, C25, C26, C27, C28, C29, C30, C31, C32, C33, C34, C35, C36, C37, C38, C39, C40, C41, C42, C43, C44, C45, C46, C47, C48, C49, C50, C51, C52, C53, C54, C55, C56, C57, C58, C59, C60, C61, C62, C63, C64, C65, C66, C67, C68, C69, C70, C71, C72, C73, C74, C75, C76, C77, C78, C79, C80, C81, C82, C83, C84, C85, C86, C87, C88, C89, C90, C91, C92, C93, C94, C95, C96, C97, C98, C99, C100</p> <p>RESIDENCIALES: R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9, R10, R11, R12, R13, R14, R15, R16, R17, R18, R19, R20, R21, R22, R23, R24, R25, R26, R27, R28, R29, R30, R31, R32, R33, R34, R35, R36, R37, R38, R39, R40, R41, R42, R43, R44, R45, R46, R47, R48, R49, R50, R51, R52, R53, R54, R55, R56, R57, R58, R59, R60, R61, R62, R63, R64, R65, R66, R67, R68, R69, R70, R71, R72, R73, R74, R75, R76, R77, R78, R79, R80, R81, R82, R83, R84, R85, R86, R87, R88, R89, R90, R91, R92, R93, R94, R95, R96, R97, R98, R99, R100</p> <p>INSTITUCIONALES: I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I11, I12, I13, I14, I15, I16, I17, I18, I19, I20, I21, I22, I23, I24, I25, I26, I27, I28, I29, I30, I31, I32, I33, I34, I35, I36, I37, I38, I39, I40, I41, I42, I43, I44, I45, I46, I47, I48, I49, I50, I51, I52, I53, I54, I55, I56, I57, I58, I59, I60, I61, I62, I63, I64, I65, I66, I67, I68, I69, I70, I71, I72, I73, I74, I75, I76, I77, I78, I79, I80, I81, I82, I83, I84, I85, I86, I87, I88, I89, I90, I91, I92, I93, I94, I95, I96, I97, I98, I99, I100</p> <p>ZONAS VERDES: ZV, ZVP</p>

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento **SEVEN TIMES** bajo la razón social de **SEVEN TIMES S.A.S** con NIT 901546149-9, ubicado en el centro histórico Calle del Porvenir No 35-18, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área de actividad tipo **MIXTA 3** a reglamentada en el Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: **Principal:** Institucional 3, Comercial 2, **Compatible:** Comercial 1 – Industrial 1 – Portuario 1 y 2 – Institucional

1 y 2 – Turístico – Residencial, Complementario: Institucional 3 - Portuario 4 Restringido: Institucional 4 y Comercio 3, Prohibido: Industrial 2 y 3 – Portuario 3 – Comercial 4 por lo que la actividad del establecimiento es Restringida para la zona donde está ubicada la discoteca.

Por la anterior inspección y observación de los trabajos de infraestructura que cuenta el establecimiento para impedir que las emisiones sonoras trasciendan al exterior, la STDS se pronuncia a través del siguiente concepto.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN TIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

FORMA DE PRESENTACIÓN DE RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

**CONCEPTO TECNICO:**

1. El establecimiento **SEVEN TIMES**, tiene implementado trabajos de infraestructura como medidas de insonorización tales como vidrios acústicos, cortinas de barrera, como se evidencia en el registro fotográfico anexo a este CT, lo que lo hace viable a las exigencias del Decreto 1461 de 2022 y es bien anotar que el establecimiento al momento de la inspección con el número de artefactos sonoros y las condiciones ambientales de la zona se encuentra dentro de los decibeles permitido 70 dB(A) y 60 dB(A) diurno y nocturno respetivamente para la zona donde está ubicado.
2. Cabe anotar que en el **tercer piso (Azotea)** del establecimiento **SEVEN TIMES**, funciona una terraza que no cuenta con una infraestructura adecuada de retención de las emisiones sonoras, para cumplir con el Decreto 948 de 1995, Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” y la Resolución EPA-RES-00624-2022, por lo que este sitio (Azotea) no queda dentro de la factibilidad de los pisos anteriores.
3. Cualquier variación en infraestructura que posee el establecimiento, el número y ubicación de los artefactos sonoros evidenciados dentro del establecimiento que afecte las emisiones de ondas sonoras al exterior será responsabilidad del establecimiento **SEVEN TIMES**, por lo que el acto administrativo emitido por esta autoridad ambiental quedara anulado.
4. Esta inspección técnica realizada por la STDS a los establecimientos comerciales con el fin de obtener los beneficios del Decreto 1461 de 2022 no los exime de cumplir con todos los requerimientos exigidos por otras entidades y los controles rutinarios que tengan lugar durante el desarrollo de las actividades.

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.

Por lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas a este Despacho y la visita de inspección practicada por la Subdirección Técnica, se procederá a acoger el Concepto Técnico No. 6 de 2023 donde se establece que el establecimiento **SEVEN TIMES** representado por el señor JUAN JAIME BENÍTEZ ARTEAGA, y ubicado en el barrio Getsemaní, Calle 30 9ª 79, Calle de la Media Luna de la ciudad de Cartagena, a la fecha de la visita de inspección realizada y la notificación del presente Acto Administrativo, cumple con la implementación adecuada de un sistema de insonorización y las normas ambientales de ruido vigentes, con excepción del tercer piso (azotea), espacio en el cual, no se encuentra cumpliendo con lo antes mencionado. En ese sentido, se le otorgará viabilidad en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” con la anterior salvedad.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR VIABILIDAD A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN** en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” para el establecimiento **SEVEN TIMES S.A.S.** representado por el señor JUAN JAIME BENÍTEZ ARTEAGA y ubicado en el barrio Getsemaní, Calle 30 9ª 79, Calle de la Media Luna de la ciudad de Cartagena, exceptuando el tercer piso (azotea) en donde funciona una terraza que no cuenta con una infraestructura adecuada de retención de las emisiones sonoras, para cumplir con los Decretos 948 de 1995 y 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” y la Resolución EPA-RES-00624-2022 de 2022, por lo

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00039-2023 de miércoles, 01 de febrero de 2023**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DEL ESTABLECIMIENTO SEVEN TIMES S.A.S. CON NIT 901546149-0 PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”**

FORMA DE PRESENTACIÓN DE RESOLUCIONES  
Versión: 1.0  
Vigencia: 28/11/2020

que este sitio (azotea) no queda incluido dentro de la factibilidad de los pisos anteriores, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como pruebas los documentos con radicados EXT-AMC-22-0119021, EPA-MEM-004870-2022, EPA-OFI-008311-2022, EPA-MEM-00066-2023, Concepto Técnico 6 de 2023 y la Resolución EPA-RES-00624-2022 de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** íntegramente en este Acto Administrativo el Concepto Técnico 6 de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que el presente Acto Administrativo tiene efecto y vigencia dentro de las características y condiciones descritas en el Concepto Técnico 6 de 2023, en razón al cumplimiento del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” y, sin perjuicio de las facultades legales de seguimiento y control otorgadas al Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, por tal razón, se continuarán realizando visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las normas en materia ambiental, por parte de los establecimientos.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, personalmente o por aviso al representante legal del establecimiento **SEVEN TIMES S.A.S.** representado por el señor JUAN JAIME BENÍTEZ ARTEAGA y ubicado en el barrio de Getsemaní, Calle 30 9ª 79, Calle de la Media Luna de la ciudad de Cartagena, al correo electrónico: [seventimescartagena@gmail.com](mailto:seventimescartagena@gmail.com) y [seventimes2022@gmail.com](mailto:seventimes2022@gmail.com); de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., 31 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL